



Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CCIII • Hermosillo, Sonora • Número 17 Secc. III • Jueves 28 de Febrero del 2019

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa



Contenido

ESTATAL • SECRETARÍA DE HACIENDA • Reglas de Carácter General aplicables al Artículo 326, fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, mediante las cuales se establece prórroga para el pago de los derechos que deben pagar los contribuyentes domiciliados en el Estado de Sonora que tengan como actividad o giro de guarderías y/o estancias infantiles, para que los servicios que presta la Coordinación Estatal de Protección Civil se realicen sin el previo pago de los derechos que se causan.

Gobierno del Estado de Sonora

Carmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2019CCIII17III-28022019-A4178D43E



C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



RAÚL NAVARRO GALLEGOS, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con fundamento en el artículo 79, fracción XIX y 81 de la Constitución Política del Estado de Sonora, artículos 15, 22 fracción II, 24 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, artículos 42, fracción II párrafo tercero del Código Fiscal del Estado de Sonora, artículos 5, 6 fracciones I, II y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y

CONSIDERANDO

Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, el Ejecutivo del Estado, plasmó entre otras, la visión de un Gobierno Promotor de Desarrollo y Equilibrio Social que procure ofrecer alternativas y oportunidades a todas y todos los sonorenses por igual.

En dicho Plan Estatal de Desarrollo se estableció como Valor Institucional la Sensibilidad que trae consigo la comprensión, la empatía y la generosidad que serán los atributos de nuestro Gobierno para conocer y atender las demandas ciudadanas, especialmente las de los grupos más vulnerables. Escucharemos, observaremos y daremos respuesta a cada problemática, con una auténtica preocupación por conocer las causas y las consecuencias de ellas, y una inquebrantable actitud de ofrecer alternativas y oportunidades a todas y todos los sonorenses por igual.

Para ello estableció en su Eje Estratégico 4, número IV romano, Reto 1. Generar políticas para el desarrollo integral de las personas, las familias y los diversos grupos sociales.

Estrategia 1.2. Fomentar la participación social y los mecanismos de coordinación interinstitucional para hacer más eficientes los programas sociales.

Línea de Acción 1.2.1. Impulsar la participación y la interacción social, mediante esquemas que generen corresponsabilidad (Gobierno y sociedad) mediante un pacto de certidumbre al desarrollo humano y regional.

En este sentido, se propone desde el Gobierno del Estado, apoyar a las guarderías y estancias infantiles, prorrogando el cumplimiento de sus obligaciones de pago en materia de derechos por los servicios que presta la Coordinación Estatal de Protección Civil, particularmente aquellos que para su prestación se requieren el previo pago de los mismos, verbigracia entre otros: dictámenes técnicos y/o autorizaciones, revalidaciones anuales de los programas internos, dictaminación de diagnósticos de riesgos, estudios para la continuidad de la operación, etc., de guarderías y/o estancias infantiles.

Que con motivo de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL ARTÍCULO 326, FRACCIÓN VII DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLECE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE DEBEN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES

DOMICILIADOS EN EL ESTADO DE SONORA QUE TENGAN COMO ACTIVIDAD O GIRO DE GUARDERÍAS Y/O ESTANCIAS INFANTILES, PARA QUE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL SE REALICEN SIN EL PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSAN, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga una prórroga de 180 (ciento ochenta) días naturales para el pago de los derechos contemplados en los numerales 2, 3 y 5 de la fracción VII del artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, que deben pagar los contribuyentes domiciliados en el Estado de Sonora, que tengan como actividad o giro de guarderías y/o estancias infantiles, a efecto de que los servicios que presta la Coordinación Estatal de Protección Civil se realicen sin el previo pago de los derechos que se causan en términos de la citada ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prestación de los servicios contemplados en los numerales 2, 3 y 5 de la fracción VII del artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, no relevan a los contribuyentes en el pago de los derechos que causan, mismo que deberán realizar una vez fenecido el plazo citado en la prórroga otorgada en el Artículo Primero de las presentes Reglas.

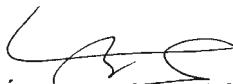
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Las presentes Reglas concluirán su vigencia una vez transcurridos los 180 días naturales otorgados como prórroga en las mismas, computados a partir del día en que inicie su vigencia.

Dado en Hermosillo, Sonora, a los 26 días del mes de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE HACIENDA



C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor	
Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,725.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$3,962.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$56.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 29.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 99.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

